

C.A. de Concepción

xsr

Concepción, treinta de marzo de dos mil veinte.

A la presentación folio 71978-2020 (1):

A lo principal:

VISTO:

Atendido el mérito de los antecedentes, estimando esta Corte que lo solicitado en el recurso de protección no dice relación con cautelar el respeto y ejercicio de garantías constitucionalmente protegidas, puesto que el acto que se ataca corresponde a una mera interpretación administrativa, que no es vinculante para los tribunales de justicia, como señala el texto del referido dictamen, por lo que no hay afectación directa ni aun en grado de amenaza a las referidas garantías, excediendo la petición en análisis los fines y propósitos de este arbitrio excepcional y de urgencia y visto lo dispuesto en el numeral 2 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, se declara **INADMISIBLE** el recurso de protección interpuesto.

Al primer otrosí: Estese a lo recién resuelto.

Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

NºProtección-6982-2020.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Concepción integrada por los Ministros (as) Fabio Jordan D., Juan Angel Muñoz L. y Ministro Suplente Waldemar Augusto Koch S. Concepcion, treinta de marzo de dos mil veinte.

En Concepcion, a treinta de marzo de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>